



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo Juan Bernabe ^{no} del Rey nro Señor publico en
 su Corte Reyno y Señorio y mayor ^{no} de Ntra M^{te} de esta Cud^a & M^{te}
 de su obispado ^{no} de Leonisico y doy fee que por escritura otorgada ante
 mi oy dia de la fha en sus vizenas de Ntra M^{te} Administrador ^{no}
 de las Rentas provinciales de esta Cud^a y su Reyno el cargo y annenda
 miento de D^{no} Ignazio Clemente Reaudador ^{no} g^{ral} de las de la M^{te} de
 dio en encauzamiento, y de la otra D^{no} Joachin Piquelme togores
 de esta dha Cud^a en Ntra M^{te} de poder al Consejo S^{no} y N^{ro}
 de miento de la M^{te} & Lehesin y de su Capitulares como tales y
 como particulares contenidos en dho poder otorgado en la ^{no} de
 en dte del presente mes ante el Sr^o Manuel Carrero Juror en
 a su numero y Ayuntamiento de la mancomunidad que en el
 se contiene ^{no} en dho encauzam^{to} para dha Villa y sus heri
 no los derechos de Reauda de lo Bendible en ella y su ^{no} de
 por tiempo de quatro años que tomaron principio en primer de
 de Nro pasado de este año y cumplan en fin de ^{no} de
 setecientos quarenta y no en primer de cada ^{no} de Catorze
 mill quinientas y ses M^{te} de N^{ro}, a una cantidad obligo
 adho Consejo y su Capitulares como tales y particulares de
 la ^{no} de mancomunidad pagaran a dho Administrador
 g^{ral} en nombre del expresado Reaudador supante puestos en esta
 Cud^a por quenta Corta y tiempo de la Villa en poder del ^{no} de
 g^{ral} de las Rentas por los ternos fin de ^{no} de Agosto y ^{no} de
 de cada ^{no} de los quatro años de dho annendam^{to} y en encauzamiento
 con pena de execucion Corta y Salario de la Cobranza de cada

